

**RESOLUCION de 29 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en Expte. n.º 1035/99.**

Expediente número: 1035/99.

Actor: Enrique Muñoz Núñez.

Demandado: Hiliteplants S.L.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignora-do paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Recla-mación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Ar-bitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Plasencia, calle Trujillo. Casa de la Cultura.

Día: 10-9-99. Hora: 9,40.

Mérida, a 29 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 30 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio interadministrativo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de Coordinación y Colaboración de Políticas en materia de Mancomunidades de Municipios de Extremadura.**

Habiéndose firmado el día 29 de marzo de 1999 un Convenio interadministrativo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de Coordinación y Colaboración de Políticas en materia de Mancomunidades de Municipios de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado con-venio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de junio de 1999.

La Secretaria General Técnica,  
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES, DE COORDINACION Y COLABORACION DE POLITICAS EN MATERIA DE MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 29 de marzo de 1999.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presi-dente n.º 22/1995, de 21 de julio, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 9 de marzo de 1999.

El Ilmo. Sr. D. Eduardo Orduña Puebla, Presidente de la Excma. Di-putación Provincial de Badajoz, autorizada para este acto por acuerdo del Pleno del día 26 de febrero de 1999.

La Ilma. Sra. D.ª Pilar Merchán Vega, Presidenta de la Excma. Dipu-tación Provincial de Cáceres, autorizada para este acto por acuerdo del Pleno del día 26 de febrero de 1999.

MANIFIESTAN

1.º—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competen-cias en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º2 y 8.º1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y que están atribuidas a la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986 y Decreto 76/1995, de 31 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.º—Que las Diputaciones Provinciales tienen competencias en ma-teria de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas complementarias.

3.º—La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10 de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, estableciendo, en el artículo 11, que la cooperación y coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales puede realizarse por cualquiera de los medios establecidos al efecto en la Ley de Bases de Régimen Local y, por tanto, a través de Convenios de Cooperación.

4.º—En los últimos años son muchos los municipios de esta Comunidad Autónoma que se han asociado con otros formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. Esta constitución de Mancomunidades se ha venido fomentando tanto por la Diputaciones Provinciales como por la Junta de Extremadura con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones establecida por Decreto 39/1989, de 9 de mayo.

En la actualidad, superada en parte la fase de constitución, es necesario atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes, para lo que la Junta de Extremadura establece un nuevo régimen de ayudas en el que, sin olvidar el apoyo a los municipios que decidan mancomunarse, se favorece especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas.

Este desarrollo institucional, sin embargo, debe procurarse con el concurso de las Diputaciones Provinciales y los propios municipios, atendiendo a los principios de colaboración y coordinación administrativa, para lo que en la nueva regulación de las ayudas se establece un doble mecanismo: por una parte, la valoración y apreciación de la existencia del desarrollo institucional que sirva de base a la concesión de ayudas se encomienda a una Ponencia especial de la Comisión de Coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales en la que participan los Ayuntamientos a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura; por otra parte, la participación se establece a través de convenios de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales al objeto de unir sus respectivos presupuestos dedicados a este fin.

Es por ello que las instituciones aquí firmantes pretenden regular el grado de participación de éstas en la financiación de las sub-

venciones concedidas a las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

#### CLUSULAS:

PRIMERA.—Es objeto de este convenio contemplar las fórmulas de coordinación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en la concesión de ayudas a las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, al amparo de lo establecido en el Decreto 58/1998, de 5 de mayo.

SEGUNDA.—Durante el presente año, la aportación máxima de la Junta de Extremadura será de 39.000.000 pts., con cargo a la aplicación presupuestaria 991103124A46000, PILA 99411301 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999. La Diputación Provincial de Cáceres aportará la cantidad de 19.500.000 pts. y la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de 19.500.000 pts., con cargo a sus propios presupuestos anuales.

Mediante Addenda al convenio y durante la vigencia del mismo, se actualizarán las aportaciones de las partes correspondientes a futuros ejercicios económicos.

TERCERA.—La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 58/1998, cuya aplicación se resolverá por la Comisión de Coordinación de Extremadura, coordinando en su seno las respectivas programaciones que realicen las tres administraciones afectadas.

CUARTA.—Pertinente a la concesión de las subvenciones, la ponencia especial para este fin constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura, conforme a lo previsto en el Decreto citado, se reunirá al objeto de fijar los criterios y concertar la concesión de las subvenciones por las administraciones afectadas.

QUINTA.—Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, siendo su vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a las otras con dos meses de antelación a la fecha en que se quiera fijar su finalización.

SEXTA.—La Ponencia especial constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura para evaluación y propuesta de las ayudas a Mancomunidades actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del presente convenio, correspondiendo a la misma es-

tablecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción del convenio.

SEPTIMA.—El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento, resolución e interpretación, así como de los acuerdos particulares derivados de éste.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder de cada Administración firmante.

La Presidente de la Diputación de Cáceres,  
PILAR MERCHAN VEGA

El Presidente de la Diputación de Badajoz,  
EDUARDO ORDUÑA PUEBLA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***RESOLUCION de 30 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la Mejora de la Prestación del Servicio Público de las Bibliotecas.***

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 1999 un Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la Mejora de la Prestación del Servicio Público de las Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de junio de 1999.

La Secretaria General Técnica,  
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

**A N E X O**

**COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES PARA LA MEJORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LAS BIBLIOTECAS**

En Mérida, a 15 de abril de 1999.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/1995, de 21 de julio (D.O.E n.º 86, de 22 de julio), en nombre y representación de ésta.

De otra parte, la Ilma. Sra D.ª Pilar Merchán Vega, Presidente de la Excm. Diputación de Cáceres, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 34.1b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**MANIFIESTAN**

PRIMERO.—Que la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con los objetivos marcados en el propio Estatuto de Autonomía (art. 6.2.c), lleva a cabo, entre otras actividades facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

SEGUNDO.—Dado que la Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley, conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y, siendo a los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 10.1.f de la Ley de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadu-